Expediente: PAOT-2011-1106-SOT-466

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de mayo de dos mil doce. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1106-SOT-466, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintitrés de mayo de dos mil once, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución "(...) *La realización de una construcción irregular (...) sobre la vía pública de la calle Barranquilla frente al número 40, Colonia Encino Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, cabe señalar que esta construcción es realizada por la propietaria de dicho inmueble, la (...) y su hijo (...), la cual se a apropiado (sic) del terreno colindante al suyo para ampliar su casa, bajo el argumento de que es la propietaria mismo, sin embargo no cuenta con autorización para la ejecución de la construcción antes mencionada (...) en ese terreno se derribaron 3 árboles, sin contar con las autorizaciones correspondientes, y [a] últimas fechas a podados (sic) otros árboles* (...)." ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo folio PAOT-05-300/300-2738-2011 de fecha tres de junio de dos mil once, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa, bajo el expediente número PAOT-2011-1106-SOT-466, el cual se notificó el ocho de junio de dos mil once, mediante cédula. ----------

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo de Admisión, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constituyó en el lugar señalado por la persona denunciante a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:----------

Acta Circunstanciada de fecha ocho de junio dos mil once.----------

"(...) se observa que la calle Barranquilla tiene una parte en la que se puede accesar en vehículo, y otro tramo en que se acceso es únicamente peatonal, se observa una escalera de concreto, particularmente en el tramo que comunica la 2ª Cerrada de Barranquilla con 1er andador Tequilasco, se puede observar que frente a la fachada del inmueble marcado con el número 40, se están llevando a cabo trabajos de obra nueva, (nivelación, cimentación, armado de trabes y

columnas a base de varillas) se observan 3 trabajadores de obra en el exterior de la fachada de color amarillo y portón metálico azul, se puede observar material para obra nueva que se realiza en el exterior de dicho inmueble, consistente en piedra, arena, grava. No se observa letrero que identifique los trabajos de Obra, No se observan individuos forestales, en virtud del avance de la cimentación y nivelación de la obra nueva, los trabajos que se realizan, se encuentran en el exterior del inmueble identificado con el número 40 de la calle Barranquilla, y los mismos alteraran el alineamiento existente en dicha acera, entre el inmueble con trabajos de obra nueva y los inmuebles contiguos al mismo.----------
Al momento de tomar las fotografías digitales de los trabajos realizados se acercó a nosotros quien se ostentó como titular del inmueble marcado con el número 40 de la calle Barranquilla, quien manifestó que los trabajos de obra nueva son realizados por recursos obtenidos por un programa del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, obtenidos por su hija (...), nos percatamos de que una persona de sexo masculino que se encontraba en el interior del inmueble nos tomó fotografías al momento de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados. Al momento de retiramos del lugar, la persona denunciante nos entregó 06 fotografías impresas, así como copia del plano del "El Encino del Pueblo Tetelpan" (...)".----------

Posteriormente, en fecha trece de junio de dos mil once, se recibió escrito de la persona denunciante, mediante el cual anexa copia de la siguiente documentación: ----------

- Plano de alineamiento del Pueblo de Tetelpan.----------
- Plano de fecha de septiembre de 2001, correspondiente al Pueblo de Tetelpean, Delegación Álvaro Obregón, número de archivo 1479, ECO. 393, elaborado por la Dirección General de Regularización Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------
- Plano topográfico tamaño doble carta, de la Fracción denominada "La Joya" del Pueblo de Tetelpan.----------
- Plano topográfico escala 1:50, de la Fracción denominada "La Joya" del Pueblo de Tetelpan.-----

Mediante oficio de fecha trece de junio de dos mil once, se emitió oficio a fin de hacer del conocimiento del propietario, administrador y/o director responsable de la construcción ubicada en calle Barranquilla No. 40, colonia Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, que esta Procuraduría admitió a trámite la denuncia de referencia, por lo que se le solicitó comparecer y realizar las manifestaciones que estimara conducentes y proporcionara las documentales que acrediten las actividades que se realizan en dicho predio.----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3013-2011, de fecha trece de junio de dos mil once, se solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informar si en sus archivos obra procedimiento administrativo, en caso contrario, ordenar visita de verificación en materia de construcciones en el predio objeto de la denuncia.----------

Al respecto, el veintiuno de julio de dos mil once, se recibió el oficio DAO/DGJyG/DVA/JUDVO/871/11 de fecha diecinueve del mismo mes y año, a través del cual el J.U.D. de Verificación de Obras de la Delegación Álvaro Obregón, informó lo siguiente: ----------

- Con fecha 11 de junio de 2011, se emitió Orden de Visita de Verificación No. 194/UDVO/11, en contra del Encargado, Responsable, Poseedor u Ocupante, del inmueble ubicado en calle Barranquilla número 40, colonia Encino Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, por existir queja del Coordinador Interno de la colonia Tetelpan.----------
- Se practicó Acta de Visita de Verificación con fecha 02 de junio de 2011.----------
- Escrito de Observaciones presentado por el propietario de fecha 10 de junio de 2011, mediante el cual ofrece pruebas.----------
- Auto Admisorio de fecha 04 de julio 2011, mediante el cual se señala fecha para la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos.----------
- Acta de Audiencia de desahogo de Pruebas y Alegatos celebrada con fecha 19 de julio de 2011.-

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3014-2011 de fecha trece de junio de dos mil once, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informar si cuenta con Registro de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades, memoria descriptiva, estructural y de protección a colindancias del proyecto y planos arquitectónicos registrados, y/o aviso de obras que no requieren Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial; asimismo se solicitó informar si emitió Constancia de Alineamiento y Número Oficial, para el inmueble ubicado en calle Barranquilla número 40, colonia Encino Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón. ----------

Al respecto, el catorce de julio de dos mil once, se recibió oficio DGODU/CDU/143/2011 de fecha trece de julio de 2011, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, mediante el cual informa que no se encontró registro de Manifestación de Construcción, Aviso de obras que no requieren Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial y/o Constancia de Alineamiento y Número Oficial que se haya registrado a través de la Ventanilla Única Delegacional, para el predio en cuestión.----------

En virtud de lo anterior, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-4409-2011 de fecha diez de agosto de dos mil once, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informar si de acuerdo a las láminas de alineamientos y números oficiales que obran en sus archivos, la superficie de 79.14m^2 ubicada frente al inmueble ubicado en calle Barranquilla número 40, colonia Encino Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, donde se están realizando trabajos de construcción, está considerada como vía pública.----------

Al respecto, el veintinueve de agosto de dos mil once se recibió oficio DAO/DGODU/CDU/1725/2011 de fecha veintidós del mismo mes y año, mediante el cual el Coordinador de Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó que derivado de la revisión del contenido de la Lámina 223 de Alineamientos y Derechos de Vía vigente, así como del Plano 1479 del mes de septiembre del año 2001, emitido por la Dirección General de Regulación Territorial, esa Autoridad se encuentra impedida en atender la solicitud, toda vez que los instrumentos urbanos antes referidos, no contienen lotificación necesaria que permitan de manera clara distinguir si dicha fracción es o no parte de la vía pública, por lo que se sugiere se solicite la información requerida a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.-

Posteriormente, mediante oficios PAOT-05-300/300-3015-2011 de fecha trece de junio de dos mil once, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, informar si en sus archivos obra antecedentes de solicitud, Dictamen Técnico y/o autorización para llevar a cabo el derribo y/o trasplante de árboles por los trabajos de obra realizados en el predio objeto de la denuncia; asimismo, se solicitó informar cual fue el sitio de disposición final señalado por esa Autoridad para depositar los esquilmos resultantes, el número y forma en que se restituirán los árboles derribados, y si el derribo fue realizado por personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

En respuesta a la solicitud anterior, el veintiséis de julio de dos mil once se recibió oficio DAO/DGSU/DCPMA/864/2011 de fecha 15 de julio de dos mil once, mediante el cual el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, informó que el dia veintiocho de junio de dos mil once, personal adscrito a esa Entidad acudió al sitio en cuestión constatando la construcción de una casa habitación que probablemente se encuentra en vía pública, asimismo tomaron las coordenadas geográficas; posteriormente, mediante imagen satelital se constató la existencia de los sujetos arbóreos, asimismo no se encontró registro de permiso y/o autorización para el retiro del arbolado por lo que se giró citatorio DAO/DGSU/DPCMA/853/11, en razón de lo anterior la propietaria del inmueble en comento se presentó en esa Entidad a fin de que se le impusieran la sanción administrativa correspondiente. ----------

Por otra parte, mediante oficios PAOT-05-300/300-3016-2011, PAOT-05-300/300-5371-2011, PAOT-05-300/300-6413-2011, y PAOT-05-300/300-215-2012 de fechas trece de junio, dieciocho de octubre, nueve de diciembre de dos mil once, y diecinueve de enero de dos mil doce respectivamente, se solicitó al Director General del Instituto de Vivienda, informar si los trabajos de obra realizado en el predio objeto de la denuncia, fueron realizados y auspiciados por parte de ese Instituto, mencionando en su caso, las características del proyecto, así como del programa con el cual se favorecieron. ----------

Al respecto, el treinta y uno de enero de dos mil doce se recibió oficio DEO/DMV/000061/2012 de fecha veintitrés de enero de dos mil doce, del Director de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual anexo copia de las bitácoras de obra, del finiquito del ejercicio y del reporte fotográfico, asimismo informó lo siguiente: ----------

- Al propietario le fue otorgado un crédito por parte de ese Instituto de Vivienda del Distrito Federal, a través de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda con número de folio VNP-I-PA-100701-11-039-0243 en fecha 19 de julio del 2010 para destinarlo única y exclusivamente a las obras por autoproducción de Vivienda Nueva Progresiva en el inmueble ubicado en calle Barranquilla No. 40 de la colonia Tetelpan, C. P. 01700, Delegación Álvaro Obregón.----------
- El propietario, obtuvo recursos económicos provenientes de un subsidio de la Comisión Nacional de Vivienda, dentro del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda "Esta es tu Casa" por la cantidad de $33,188.90.----------

- Dentro del Programa de Mejoramiento de Vivienda se encuentra la modalidad de Vivienda Nueva Progresiva que corresponde a la edificación de vivienda nueva en predios o lotes familiares con subdivisiones de facto. Se aplica además en sustitución de vivienda precaria o con riesgo por el deterioro que registra como lo señala el punto 3.2.2 de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia de este Instituto.----------

Posteriormente, el siete de marzo de dos mil doce se recibió oficio DG/DEO/000760/2012 de fecha dos del mismo mes y año, mediante el cual el Director Ejecutivo de Operación del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, reitera lo informado mediante el oficio DEO/DMV/000061/2012, emitido por esa Entidad.----------

El primero de julio de dos mil once se recibió escrito una persona que se ostentó como copropietaria del inmueble objeto de la denuncia, en el cual anexó copia simple de la siguiente documentación: ------

- Escritura número 29,309, volumen 384, folio 9567-9572, de contrato de compraventa de derechos de copropiedad. ----------
- Apeo y Deslinde del predio objeto de la denuncia, realizado por el Ing. Arq. Isauro Nava Rojas.---
- Ficha de depósito bancario de fecha catorce de marzo de dos mil once.----------
- Estado de cuenta de fecha dieciocho de febrero de dos mil once.----------
- Constancia de inscripción folio VNP-I-PA-100701-11-039-0243 de fecha catorce de marzo de dos mil once.----------
- Bitácora de Obra con fecha de inicio del catorce de marzo de dos mil once.----------
- Hoja de pago de seguro de subsidio de CONAVI.----------
- Diseño de mejora folio VNP-I-PA-100701-11-039-0243.----------
- Levantamiento de la construcción existente.----------

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-4410-2011 de fecha diez de agosto de dos mil once, se solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar a esta Entidad, si de acuerdo a los planos oficiales que contienen la determinación de la vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana, la superficie de 79.14m^2 ubicada frente al inmueble localizado en calle Barranquilla número 40, colonia Encino Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, está considerada como vía pública. -

Al respecto, el trece de marzo de dos mil doce, se recibió el oficio 1.2.1.0.0.0/5690 de fecha dieciséis de agosto de dos mil once, a través del cual el Director de Control de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que las referencias indicadas resultaban insuficientes para la identificación del predio de interés, por lo que remite copia del plano de Alineamiento y Derechos de vía número 223. ----------

En razón de lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/300-5372-2011, PAOT-05-300/300-5715-2011 y PAOT-05-300/300-6412-2011 de fechas dieciocho de octubre, ocho de noviembre y nueve de diciembre de dos mil once, respectivamente, se solicitó al Director General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informar si de acuerdo a los planos oficiales que contienen la determinación de la vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana, la construcción ubicada frente al inmueble localizado en calle Barranquilla No. 40, colonia Encino Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, está considerada o no como vía pública; asimismo, se solicitó informar la distancia de parámetro a parámetro de la calle Barranquilla frente al predio No. 40, colonia Encino Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón. La solicitud se reiteró mediante oficios PAOT-05-300/300-209-2012 y PAOT-05-300/300-766-2012 del diecinueve de enero y dieciséis de febrero de dos mil doce, de los cuales se mandó copia de conocimiento a la Contraloría Interna de esa Secretaría.----------

En respuesta a la solicitud anterior, el veintinueve de febrero del presente año se recibió el oficio 1.2.1.0.0.0/1083 de fecha veinte del mismo mes, mediante el cual el Director de Control de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, remite copia de la Lámina número 223 de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, e informa que el espacio donde se ejecuta la construcción en comento, está considera vía pública en los términos del artículo 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, añadiendo que la distancia de parámetro a parámetro en la calle Barranquilla, en el tramo comprendido entre Cerrada Encinos y 2da. Cerrada de Barranquilla, oscila de 4.50 a 12.40 metros aproximadamente.----------

Asimismo, el primero de marzo se recibió copia del oficio CG/CISEDUVI/279/2012 de fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, mediante el cual la Contralora Interna solicita al Director General de Administración Urbana ambos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se analice la petición realizada por esta Subprocuraduría, remitiendo a ese Órgano de Control Interno la constancia documental que acredite la atención brindada al asunto.----------

Por otra parte, en fecha treinta de agosto de dos mil once se recibió escrito de la persona denunciante, mediante el cual solicita se le proporcione copia de la Escritura Pública, así como del Apeo y Deslinde presentado por la Copropietaria del inmueble objeto de la denuncia. En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió Acuerdo de fecha ocho de septiembre de dos mil once, a través del cual se expiden las copias simples solicitadas.----------

Posteriormente, se emitió Atenta Nota número PAOT-05-300/320-72-2012 de fecha cinco de marzo de dos mil doce, mediante la cual se solicitó al Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, se valore la procedencia de presentar una Denuncia Penal, de acuerdo con los hechos denunciados y registrados por esta Subprocuraduría, por lo que se remitió el expediente citado al rubro.----------

De la misma, forma se emitió la Atenta Nota número PAOT-05-300/300-229-2012 de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, mediante la cual se solicita al Subprocurador de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, informar las determinaciones dictadas en el asunto que nos ocupa, en particular

respecto a si procedió la presentación de Denuncia Penal, y de ser procedente, y a efecto emitir la Resolución Administrativa correspondiente, remitiera a esta Subprocuraduría el expediente en comento. ----------

Al respecto, el veinticinco de abril de dos mil doce se recibió la Atenta Nota PAOT/500-80-2012 de fecha veinte de abril de dos mil doce, mediante la cual el Subprocurador de Asuntos Jurídicos, informa que derivado del estudio jurídico del citado expediente, en fecha diecinueve del mes y año en curso, esa Unidad Administrativa presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por posibles contravenciones a las disposiciones legales en materia ambiental, en particular, por los delitos contra la seguridad y normal funcionamiento de las vías de comunicación, así como por el derribo, tala y muerte de árboles; asimismo, remitió el expediente citado al rubro, para los efectos legales y administrativos conducentes.----------

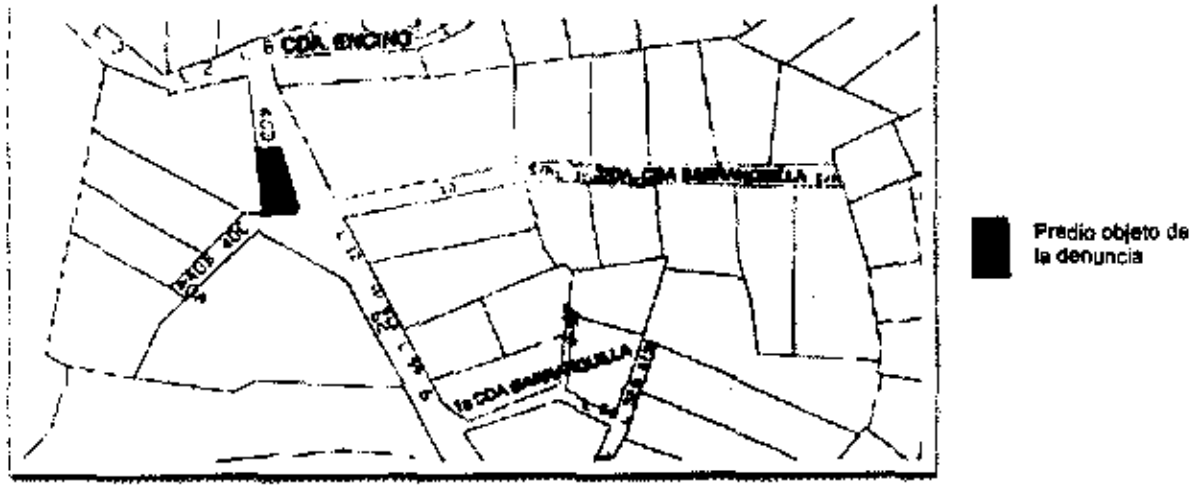
Por último, mediante oficio de fecha primero de agosto de dos mil once, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos que se investigan en el presente expediente, se refieren a presuntas irregularidades en materia de uso de suelo, derribo de árboles y construcción realizada frente al predio localizado en calle Barranquilla número 40, Colonia Encino Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón.----------

Del uso de suelo. La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 7 fracción XV de la Ley antes referida, establece que entre las atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, está la de elaborar y actualizar los planos de alineamiento y derechos de vía, en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad.----------

Sobre el particular, el Director de Control de Reserva y Registro Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que el espacio donde se ejecuta la construcción en comento, está considerada como vía pública en los términos del artículo 55 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, añadiendo que la distancia de parámetro a parámetro en la calle Barranquilla, en el tramo comprendido entre Cerrada Encinos y 2da. Cerrada de Barranquilla, oscila de 4.50 a 12.40 metros aproximadamente, como se observa en la Lámina número 223 de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía. ----------



Vista de la Lámina número 223 de los planos de Alineamientos y Derechos de Vía, en donde se observa la ubicación de la construcción en mención.

De acuerdo con los hechos denunciados y registrados por esta Subprocuraduría, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, se valorase la procedencia de presentar una Denuncia Penal, respondiendo que en fecha diecinueve de abril del presente año, se presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría *General* de Justicia del Distrito Federal, por *posibles* contravenciones a las disposiciones legales en materia ambiental, en particular, por los delitos contra la seguridad y normal funcionamiento de las vías de comunicación, así como por el derribo, tala y muerte de árboles.----------

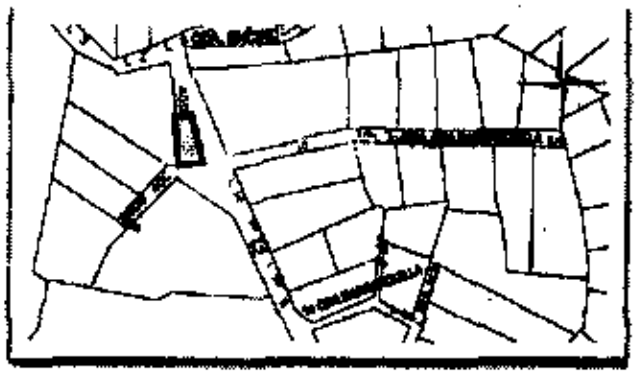
De la construcción. El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, señala en su artículo 47, que para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, a su vez el artículo 246 del Reglamento en comento, señala que la autoridad competente impondrá las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, independientemente de la responsabilidad civil o penal que resulte; las sanciones previstas en este Reglamento podrán ser impuestas conjunta o separadamente a los responsables, independientemente de las medidas de seguridad que ordene la autoridad competente; la imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo al levantamiento de la infracción.----------

Asimismo, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento en comento, señala no se autorizará el uso de la vía pública para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables; además el artículo 62 fracción I del mismo Reglamento, señala que 62 no se requiere manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, en el caso de las edificaciones derivadas del

"Programa de Mejoramiento en Lote Familiar para la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular" y programas de vivienda con características semejantes promovidos por el Gobierno del Distrito Federal a través del Instituto de Vivienda del Distrito Federal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el otorgamiento de créditos en sus distintas modalidades, para la construcción de vivienda de interés social o popular, misma que deberá contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad que señalan este Reglamento y sus Normas, respetando el número de niveles, los coeficientes de utilización y de ocupación del suelo y en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano.----------

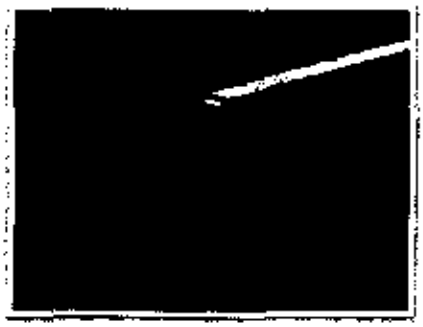
Sobre el particular, durante el Reconocimiento de Hechos realizado el día siete de noviembre dos mil once, se observó lo siguiente: ----------

Un inmueble desplantado presuntamente sobre la vía pública, dicha construcción se localiza frente al predio ubicado calle Barranquilla número 40, Colonia Encino Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, como se muestra en el siguiente croquis.----------
Cabe señalar, que la persona que atendió la diligencia señaló que los trabajos de obra nueva son realizados con recursos obtenidos de un programa del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. ----------





La obra estaba en proceso de cimentación.-



La construcción se localiza frente al predio ubicado calle Barranquilla número 40, Colonia Encino Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón.—



Vista de la barda que delimita la escalera de concreto de la calle peatonal, con el área verde que se encontraba con anterioridad frente a dicho inmueble.———

Al respecto, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó que no se encontró registro de Manifestación de Construcción, Aviso de obras que no requieren Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial y/o Constancia de Alineamiento y Número Oficial que se haya registrado a través de la Ventanilla Única Delegacional, para el predio en cuestión.----------

Por su parte, el J.U.D. de Verificación de Obras de la Delegación Álvaro Obregón, informó que con fecha once de junio de dos mil once, se emitió Orden de Visita de Verificación No. 194/UDVO/11, en contra del Encargado, Responsable, Poseedor u Ocupante, del inmueble ubicado en calle Barranquilla número 40, colonia Encino Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, la cual se practicó el dos de junio de dos mil once, mientras que el diecinueve del mismo mes se realizó la Audiencia de desahogo de Pruebas y Alegatos, en la que se levantó el Acta correspondiente. ----------

Asimismo, el Director de Mejoramiento de Vivienda del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, informó que se otorgó un crédito, a través de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda con número de folio VNP-I-PA-100701-11-039-0243 en fecha 19 de julio del 2010 para destinarlo única y exclusivamente a las obras por *autoproducción* de Vivienda Nueva Progresiva en el inmueble ubicado en calle Barranquilla No. 40 de la colonia Tetelpan, C. P. 01700, Delegación Álvaro Obregón.----------

En este tenor se concluye que la construcción debió efectuarse en el número 40 de la calle Barranquilla, Delegación Álvaro Obregón, a fin de que procediera la aplicación del artículo 62 del Reglamento de *Construcciones* para el Distrito Federal, ya que este artículo no exime del cumplimiento de las disposiciones en materia de construcción; no obstante existe contravención al Reglamento en cita, al haber realizado la construcción en vía pública.----------

Del derribo de árboles. La Ley Ambiental del Distrito Federal señala en su artículo 119, que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso, se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica. Asimismo, en el artículo 120 Bis, de la misma Ley, señala que las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas.----------

Sobre el particular, durante el reconocimiento de hechos realizado, personal adscrito a esta Subprocuraduría observó que las obra se realizaba en lo que era aparentemente un área verde, en términos del artículo de 5º de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

Al respecto, el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, informó que el día veintiocho de junio de dos mil once, personal adscrito a esa Entidad acudió al sitio en cuestión constatando la construcción de una casa habitación que probablemente se

encuentra en vía pública, asimismo tomaron las coordenadas geográficas; posteriormente, mediante imagen satelital se constató la existencia de sujetos arbóreos, asimismo no se encontró registro de permiso y/o autorización para el retiro del arbolado por lo que se giró citatorio DAO/DGSU/DPCMA/853/11, en razón de lo anterior la propietaria del inmueble en comento se presentó en esa Entidad a fin de que se le impusiera la sanción administrativa correspondiente.----------

La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por posibles contravenciones a las disposiciones legales en materia ambiental, en particular, por los delitos contra la seguridad y normal funcionamiento de las vías de comunicación, así como por el derribo, tala y muerte de árboles.----------

Por lo expuesto, se concluye que existió contravención a las disposiciones ambientales citadas, sin embargo la Delegación Álvaro Obregón debió imponer las medidas y sanciones aplicables, como lo señaló.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. Durante el Reconocimiento de Hechos realizado del día quince de noviembre dos mil once, se observó un inmueble desplantado presuntamente sobre la vía pública, dicha construcción se localiza frente al predio ubicado en calle Barranquilla número 40, Colonia Encino Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, cabe señalar que la persona que atendió la diligencia informó que la obra se realizaba con un crédito otorgado por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.----------

2. El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, informó que otorgó el crédito folio VNP-I-PA-100701-11-039-0243 para destinarlo única y exclusivamente a las obras por autoproducción de Vivienda Nueva Progresiva en el inmueble ubicado en calle Barranquilla No. 40 de la colonia Tetelpan, C. P. 01700, Delegación Álvaro Obregón.----------

3. Asimismo, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, informó que no se encontró registro de Manifestación de Construcción, Aviso de obras que no requieren Manifestación de Construcción ni Licencia de Construcción Especial y/o Constancia de Alineamiento y Número Oficial que se haya registrado a través de la Ventanilla Única Delegacional, para el predio en cuestión.----------

4. Por su parte, el J.U.D. de Verificación de Obras de la Delegación Álvaro Obregón, informó que con fecha 11 de junio de 2011, se emitió Orden de Visita de Verificación No. 194/UDVO/11, en contra del Encargado, Responsable, Poseedor u Ocupante, del inmueble ubicado en calle Barranquilla número 40, colonia Encino Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, la cual se practicó el 02 de junio de 2011; posteriormente, el diecinueve de

mismo mes se realizó la Audiencia de desahogo de Pruebas y Alegatos, en la que se levantó el Acta correspondiente.----------

5. Al respecto, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó que el espacio donde se ejecuta la construcción en comento, considerada vía pública. ----------

6. Respecto al derribo de árboles, el Director de Preservación y Conservación del Medio Ambiente de la Delegación Álvaro Obregón, informó que mediante imagen satelital se constató la existencia de sujetos arbóreos, y no se encontró registro de permiso y/o autorización para el retiro del *arbolado*, por lo que se giró citatorio DAO/DGSU/DPCMA/853/11, en razón de lo anterior la propietaria del inmueble en comento se presentó en esa Entidad a fin de que se le impusiera la sanción administrativa correspondiente. ----------

7. La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por posibles contravenciones a las disposiciones legales en materia ambiental, en particular, por los delitos contra la seguridad y normal funcionamiento de las vías de comunicación, así como por el derribo, tala y muerte de árboles. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se; ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- La construcción objeto de la denuncia localizada frente el predio ubicado en Barranquilla número 40, Colonia Encino Tetelpan, Delegación Álvaro Obregón, está desplantada sobre la vía pública, según señaló la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que Delegación Álvaro Obregón inició procedimiento administrativo. ----------

SEGUNDO.- Respecto al derribo de árboles, la Delegación Álvaro Obregón, giró citatorio DAO/DGSU/DPCMA/853/11, en razón de lo anterior la propietaria del inmueble en comento se presentó en esa Entidad a fin de que se le impusiera la sanción administrativa correspondiente.----------

TERCERO.- La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, presentó denuncia de hechos ante la Fiscalía Especializada en Delitos Ambientales y Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por los delitos contra la seguridad y normal funcionamiento de las vías de comunicación, así como por el derribo, tala y muerte de árboles. ----------

CUARTO.- Solicítese a la Dirección de Preservación y Conservación del *Medio* Ambiente y a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, informen respecto a los

procedimientos que iniciaron por el derribo de árboles y la construcción, respectivamente, remitiendo el soporte documental correspondiente.----------

QUINTO.- Solicítese a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, informe el estado de la denuncia penal que presentó, remitiendo el soporte documental correspondiente. ----------

SEXTO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEPTIMO.- Remítase el expediente de mérito a la Unidad Administrativa correspondiente para su archivo y resguardo. ----------

OCTAVO.-Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

NOVENO.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos ambas de la Delegación Álvaro Obregón, y a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría para su conocimiento y atención procedente. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------



C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

CMRR/MVS/KHR